



CIRCULAR EXTERNA N°001

PARA: CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS Y RETEICA.

DE: DIRECCIÓN DE RENTAS, SECRETARÍA DE HACIENDA

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS Y RETEICA MEDIANTE EL USO DE FIRMA ELECTRONICA.

FECHA: DICIEMBRE 20 DE 2022

1. OBJETIVO:

Informar a todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y complementarios de avisos y tableros y Reteica que la Alcaldía Municipal de Chía, ha incorporado los elementos tecnológicos que son necesarios, para que las declaraciones de estos impuestos puedan ser firmadas de manera electrónica, así como brindar la orientación necesaria para que lleve a cabo el procedimiento dispuesto para tal fin en nuestra plataforma tributaria.

2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO:

El artículo 363 la Constitución Política de Colombia preceptúa que *"El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad"*.

La firma digital se encuentra definida en el literal c) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999 y reglamentada en el Decreto 1747 de 2000 y ha sido considerada como una especie de la firma electrónica.

El artículo 7° de la Ley 527 de 1999 consagró el equivalente electrónico de la firma.

El Decreto 2364 de 2012, compilado por el Decreto 1074 de 2015, reglamentó el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y en su artículo primero desarrolló las siguientes definiciones:

"1. Acuerdo sobre el uso del mecanismo de firma electrónica: Acuerdo de voluntades mediante el cual se estipulan las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.

2. Datos de creación de la firma electrónica: Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar.

3. Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.



4. Firmante. Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa”.

La Ley 788 de 2002 “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones.” que señala en el artículo 59 “PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados...”

De la norma en cita, se pone de relieve la importancia de adelantar por parte de las entidades territoriales, los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, es por tal razón que conforme la normatividad vigente la presentación de declaraciones virtuales o declaraciones electrónicas se regulan en el artículo 579-2 del Estatuto Tributario Nacional, así:

“Presentación electrónica de declaraciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 579 de este Estatuto, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento. las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

**-Inciso Modificado- Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 641 de este Estatuto, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.*

*** -Adicionado- PARÁGRAFO. Las universidades públicas colombianas proveerán los servicios de páginas web integradoras desarrollados y administrados por las mismas, para facilitar el pago electrónico de obligaciones exigibles por las Entidades Públicas a los usuarios responsables de: Impuestos, tasas, contribuciones, multas y todos los conceptos que puedan ser generadores de mora en el pago. El servicio lo pagará el usuario.*

Para prestar estos servicios las universidades deben poseer certificación de calidad internacional mínimo ISO 9001:2000 en desarrollo de software y que adicionalmente tengan calificación de riesgo en solidez y estabilidad financiera expedidas por certificadoras avaladas por la Superintendencia Financiera con calificación igual o superior a A+.

Este acceso deberá realizarse mediante protocolo de comunicaciones desarrollado y publicado por el gobierno nacional en período no superior a seis (6) meses que permita estandarizar la transmisión de la información entre los entes generadores y las Universidades Públicas. Las Entidades Públicas tendrán un término máximo de un (1) año para adoptar e implementar el protocolo mencionado”.

Por ende, el artículo 579-2 transcrito, por corresponder a una norma de procedimiento tributario, debe ser aplicado por las entidades territoriales, como lo es el municipio de Chía, es por tal razón que así lo contempló el Acuerdo N° 107 de 2016 “Estatuto de Rentas Municipal”, en el parágrafo sexto del artículo 111 en el cual señala:

“Parágrafo Sexto. Cuando el contribuyente realice el pago del impuesto de industria y comercio,



retención de industria y comercio y pago voluntario anticipado, a través del sistema financiero o medio electrónico determinado por la Administración Tributaria Municipal, deberá presentar a la Secretaría de Hacienda la declaración el pago debidamente firmado, mediante la plataforma establecida por la Dirección de Rentas y en el transcurso de la vigencia; so pena de entenderse como no presentada con base en lo establecido en el artículo 580 del Estatuto Tributario”.

Aunado, a que el párrafo primero del artículo 50 del Decreto Municipal N° 69 de 2016 estipula que:

“Parágrafo Primero. La administración municipal deberá iniciar la implementación de los trámites integrales vía web para los impuestos definidos en el presente Estatuto.

Parágrafo Segundo. Los impuestos cuyo mecanismo de presentación electrónica se encuentre implementado, deberán ser actualizados de acuerdo a las condiciones que la Administración Tributaria Municipal establezca.” (Subrayado fuera del texto original).

Luego, de conformidad con la normatividad anteriormente expuesta, esta administración se encuentra obligada a brindar los medios para la debida presentación electrónica de las declaraciones de los tributos de los que trata la presente circular y a que toda declaración pueda ser firmada electrónicamente mediante la plataforma web contratada.

Por ende, el procedimiento para llevar a cabo las declaraciones de los impuestos de industria y comercio y complementarios y Reteica, será el siguiente:

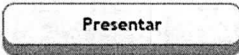
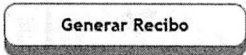
3. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

El paso a paso para la debida liquidación, presentación y pago de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, con la implementación de la firma electrónica, es el siguiente:

- a) Ingrese a la página de la Alcaldía de Chía www.chia-cundinamarca.gov.co, diríjase a la pestaña Trámites y Servicios y seleccione Impuesto de Industria y Comercio se abrirá una nueva pestaña para que digite sus credenciales de Acceso RIC, NIT o Cédula de Ciudadanía y Clave, luego de clic en continuar.
- b) Una vez inicie sesión seleccione la opción de liquidación, y de clic en industria y comercio, seleccione el Año a Declarar y en Periodo seleccione Anual.
- c) Seleccione la actividad (*Comercial, Industrial, de Servicios y financiera*) conforme el artículo 123 del Estatuto de Rentas Municipal), por la cual obtuvo ingresos brutos en Jurisdicción del Municipio de Chía y dígitelos automáticamente, la plataforma vinculará la tarifa correspondiente, y dependiendo el caso particular deberá registrar los valores por los demás conceptos a que haya lugar ejemplos: (devoluciones, no sujetas, retenciones etc.)
- d) Una vez se registren los elementos del tributo y demás conceptos generados en el periodo fiscal, la plataforma web proyectará la declaración en borrador, en donde podrá verificar que los datos estén correctos. Recuerde, que el valor retenido durante el periodo a liquidar no puede superar el impuesto a cargo.
- e) De clic en la opción volver e ingrese nuevamente en liquidación y seleccione industria y comercio, digite el Año a Declarar y en Periodo seleccione Anual, seleccione el estado



DEFINITIVO para confirmar que la declaración quedo correcta, luego de clic en CONTINUAR.

- f) Proceda a seleccionar la opción firmar.
- g) Solicite el código numérico (OTP) el cual será enviado al correo electrónico registrado en el RIC y simultáneamente a su bandeja interna de la plataforma web.
- h) Una vez reciba el código dígtelo en el campo fijado en la plataforma y de clic en validar y firmar.
- i) Seguidamente de clic en la opción  , una vez seleccionada esta opción no permitirá modificaciones a su liquidación anual por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y su complementario Avisos y Tableros.
- j) Para el pago de su declaración presentada, deberá digitar la opción  con el cual podrá pagar por medio electrónico (PSE) o en las entidades bancarias autorizadas para tal efecto descargando el recibo en formato PDF. (Banco Bogotá, Davivienda, Banco occidente, Banco AV villas, Bancolombia, BBVA y Banco caja social).

Nota: se recomienda que una vez concluya el proceso, se asegure de que la transacción haya sido aprobada y descargue el comprobante de pago o el recibo físico sellado por la entidad financiera.

4. PAGO ANTICIPADO VOLUNTARIO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Los contribuyentes que se encuentran acogidos al pago anticipado voluntario dispuesto en el artículo 112 del Acuerdo N° 107 de 2016 "Estatuto de Rentas Municipal", modificado por el artículo 14 del Acuerdo 182 de 2020, deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ Que el pago voluntario anticipado de la Declaración del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, se realiza en seis (6) periodos bimestrales para la vigencia fiscal correspondiente, como ejemplo en la vigencia actual 2022:
 - Periodo 1: 14/03/2022
 - Periodo 2: 13/05/2022
 - Periodo 3: 15/07/2022
 - Periodo 4: 14/09/2022
 - Periodo 5: 16/11/2022
 - Periodo 6: 16/01/2023
- ✓ Los contribuyentes responsables de IVA que se encuentran beneficiados por esta forma de pago, se obligan a cumplir con todos los pagos bimestrales dentro de los vencimientos establecidos durante la vigencia, so pena de dar por terminado el beneficio.
- ✓ Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y complementarios con modalidad de Pago Anticipado Voluntario-PAV, tendrán plazo para hacer la presentación de la Declaración Anual Unificada hasta el último día hábil del mes de



marzo de cada anualidad, conforme lo dispone el artículo 111¹ y el párrafo segundo del artículo 112² del Acuerdo 107 de 2016, modificado por el artículo 14 del Acuerdo 182 de 2020.

- ✓ Que conforme a lo establecido en el precitado artículo 112 del Estatuto de Rentas Municipal, los contribuyentes acogidos bajo la modalidad de pago anticipado voluntario deberán presentar la Declaración Anual Unificada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros de la cual descontarán los pagos bimestrales realizados.

El procedimiento para la presentación anual de la Declaración, es el establecido en el numeral 3 de la presente circular del paso (a) al (i).

DESCUENTO DE LOS PAGOS BIMESTRALES REALIZADOS. Una vez presentada la Declaración Anual Unificada, el sistema arrastrará de manera automática los seis (6) pagos bimestrales realizados durante la vigencia a presentar, por lo cual el valor a pagar de la respectiva declaración deberá ser CERO (0).

Seguidamente el sistema le indicara que el proceso ha terminado y que no es necesaria la presentación en las entidades bancarias.

NOTA ACLARATORIA: No sobra señalar, que los pagos bimestrales no requieren firma ni litográfica, ni electrónica del Representante Legal, Revisor Fiscal o Contador Público, según sea el caso, debido a que esta alternativa corresponde a una modalidad de pago y no a una declaración formal y que, en el caso de la presentación de la declaración anual unificada, si se debe cumplir con todos los requisitos formales establecidos en el artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional.

5. DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO-RETEICA:

El procedimiento para la debida liquidación, presentación y pago de las declaraciones de retenciones a título del impuesto de industria y comercio Reteica, es el que se determina a continuación:

- ✓ Ingrese a la página www.chia-cundinamarca.gov.co.
- ✓ Ir al link **TRÁMITES Y SERVICIOS**.
- ✓ Ir al link **Impuesto de Industria y comercio**
- ✓ Ir a **Credenciales de Acceso**, digitar usuario o RIC, identificación y clave. Click en continuar.
- ✓ Ingrese en LIQUIDACIÓN
- ✓ De clic en Reteica
- ✓ Seleccione el año a declarar, el periodo y de clic en OFICIAL
- ✓ De clic en Cargar Archivo.
- ✓ Descargue la plantilla en Excel para diligenciar los terceros a los cuales practicó Retención del ICA.
- ✓ Diligencie los terceros a los cuales les practicó Retención de ICA y guarde el archivo de Excel en una carpeta de su computador. **RECUERDE** no

¹ Artículo 111. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. (...) Hasta el último día hábil del mes de marzo sin descuento.

² Artículo 112 (modificado artículo 14 del Acuerdo 182 de 2020. Párrafo segundo. Los contribuyentes responsables del IVA que se acojan a esta forma de pago se obligan a cumplir con todos los pagos bimestrales dentro de los vencimientos establecidos durante la vigencia, so pena de dar por terminado el beneficio.



- ✓ modificar la estructura de la plantilla de Excel.
- ✓ Regrese a la página donde descargó la plantilla de Excel y cargue el archivo que diligenció en SELECCIONAR ARCHIVO y posteriormente de CLICK en GUARDAR CAMBIOS.
- ✓ Observará un aviso que le indicará el número de registros insertados.
- ✓ Si la información esta correcta de clic en ACEPTAR.
- ✓ El sistema totalizará las retenciones por cada uno de los sectores y en caso de extemporaneidad calculará la respectiva sanción.
- ✓ De clic en continuar
- ✓ De clic en VER DECLARACIÓN, para visualizar la declaración en estado borrador y verifique que los valores correspondan.
- ✓ Después de verificar que la declaración este correcta proceda a dar click en VOLVER.
- ✓ Ingrese nuevamente a Liquidación – Reteica- Seleccione el año a declarar, el periodo y por último de clic en OFICIAL.
- ✓ Seleccione el estado DEFINITIVO para confirmar que la declaración quedo correcta.
- ✓ De Click en CONTINUAR
- ✓ Proceda a seleccionar la opción FIRMAR.
- ✓ Solicite el código OTP el cual será enviado al correo electrónico registrado o si lo prefiere puede consultar su bandeja interna de la plataforma, dando clic en SOBRE ESTE VINCULO.
- ✓ Proceda a verificar la recepción del código OTP, en su bandeja interna o en su correo electrónico.
- ✓ Digite el código OTP y de clic en VALIDAR y FIRMAR.
- ✓ Presente su declaración dando clic en PRESENTAR.
- ✓ Después de presentar su declaración de clic en generar recibo.
- ✓ Verifique los valores a pagar y tenga en cuenta que, si su declaración es extemporánea, o si se presenta sin pago, se calcularán las sanciones e intereses moratorios correspondientes.
- ✓ Una vez generado el recibo de pago podrá descargar el mismo para pago en las entidades bancarias autorizadas o efectuar el pago a través de medios electrónicos (PSE).

6. DECLARACIONES QUE REQUIEREN FIRMA DEL CONTADOR O REVISOR FISCAL EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS Y RETEICA.

En los casos en los cuales se requiere adicionalmente la firma del revisor fiscal o contador, de conformidad con lo dispuesto en el literal d³ del artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, deberá darse nuevamente clic en firmar y posteriormente seleccionar el nombre del responsable, luego dar clic en la opción solicitar código, esto una vez se haya dejado la declaración en estado definitivo, proceso en el cual el sistema permitirá firmar por cada uno de los obligados.

Recuerde que las firmas reflejadas en el sistema obedecen a las registradas por el contribuyente en el RIC y que:

- ✓ Una vez se identifique el responsable de la firma, se debe dar clic en solicitar código (botón ubicado al costado derecho de los datos básicos de cada responsable).

³Estatuto Tributario Nacional. Artículo 580. Declaraciones que se tienen por no presentadas. (...) d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.



- ✓ Y que una vez se reciba el código OTP deben digitarlo en la plataforma y dar clic en validar y firmar.

7. CONSIDERACIÓN FINAL:

Conforme lo anterior, esta administración ha procedido a brindarles los medios para la debida presentación electrónica de las declaraciones de los tributos antes dispuestos, para que toda declaración pueda ser firmada electrónicamente mediante la plataforma tributaria a la cual puede acceder mediante el siguiente enlace: <http://lyric-chia.seygobservices.com:3000/>

En este orden de ideas, se considera menester invitarlos a tener en cuenta los anteriores lineamientos para la liquidación, presentación y pago de las declaraciones del impuesto de industria y comercio y complementarios y Reteica, con el desarrollo de la firma electrónica en el Municipio de Chía, así como los videos para: 1. Liquidar, presentar y pagar el impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros. 2. Liquidar, presentar y pagar retenciones en la fuente a título de industria y comercio y la guía del paso a paso para liquidar, presentar y pagar Reteica.

Los cuales podrá consultar a través de la página web www.chia-cundinamarca.gov.co, TRÁMITES Y SERVICIOS/ Impuesto de Industria y comercio, seleccionando la opción preguntas frecuentes.

Finalmente, agradecemos hacer extensiva esta Circular a todos los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio y sus complementarios y Reteica del municipio de Chía.

Cordialmente,

HAROLD RAMÍREZ ALVÁREZ
SECRETARIO DE HACIENDA

LISSETH JOHANNA PÉREZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE RENTAS

Elaboró: Adriana Hernández – P.E